HORO
HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO Nº:	**CD/24-964**
CONTRATISTA:	**SANFER SOLUCIONES S.A.S.**
NIT.:	**901298195-5**
R/L:	**XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES**
C.C:	**1.006.489.763 de Orocué**
VALOR:	**TRES MILLONES TREISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 3.332.000).**
PLAZO:	**DOS (02) MESES SIN EXCEDER EL 5 DE MAYO DE 2024**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS DE UN CANAL PARA TRANSMISION DE DATOS DE RED LOCAL MEDIANTE ENLACE ENTRE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EQUION Y SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ARLEDY ALVARADO PATIÑO,** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con cédula de ciudadanía número 33.480.387 expedida en Yopal (Casanare), en su condición de representante legal y **GERENTE** del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.** identificado con el NIT No. 891.855.029–5, nombrada mediante Decreto N.º 135 del 30 de abril de 2020 y acta de posesión N.º 0054 del día quince (15) de mayo de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, la sociedad **SANFER SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No.901298195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.006.489.763 de Orocué, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **2)** "El Hospital Regional de la Orinoquía es una Empresa Social del Estado, que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, trabajamos con estándares de acreditación para garantizar una atención humanizada y segura al usuario y su familia, con vocación docente e investigativa, enfoque diferencial, amigable con el medio ambiente, talento humano motivado y comprometido, con el apoyo de tecnología de punta que generan confianza, calidad de vida y responsabilidad social." **3)** Dentro del plan de Desarrollo institucional ***"ES EL TIEMPO DE LA SALUD EN CASANARE 2020 – 2024"***. se encuentran los objetivos estratégicos FORTALECER Y AMPLIAR LA OFERTA DE SERVICIOS ACORDE CON EL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DE LA REGIÓN, FORTALECER LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PROPICIANDO SU DESARROLLO INTEGRAL A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS, LOGRAR EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL de estos objetivos estratégicos debemos ejecutar algunas acciones estratégicas en las que se encuentran PROGRAMA DE HUMANIZACIÓN CON CLIENTE INTERNO Y EXTERNO, GESTIONAR LA ADMISIÓN DE PERSONAL EN CALIDAD DE FORMACIÓN ACADÉMICA CON PERFILES AJUSTADOS A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL Y AVANZAR EN EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL MIPG. . **4)** Que el tres (3) de mayo de 2021 entre el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E y EQUION ENERGIA LIMITED cuyo objeto es "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO POR PARTE DE EQUIÓN ENERGÍA LIMITED AL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., EL PREDIO DENOMINADO "MANZANA E" Y PARTE DEL PREDIO DENOMINADO MANZANA "C" ESPECÍFICAMENTE EL ÁREA DENOMINADA "MÓDULO 1" JUNTO CON SUS CONSTRUCCIONES Y ANEXIDADES. UBICADOS SOBRE LA CRA. 7 # 20–50 (MANZANA E) Y LA CRA. 7 # 19-53/20-61 (MANZANA C). ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YOPAL". para la colocación de 36 puestos de trabajo administrativos en atención a la pandemia, el cual se ha prorrogado en (04) cuatro ocasiones por el termino inicialmente pactado, por lo que el mismo a la fecha se encuentra vigente hasta el 5 de mayo de 2024, y se requiere seguir contando con las instalaciones denominadas hotel Base Yopal, para el funcionamiento de parte del área administrativa, toda vez que, de acuerdo a la capacidad instalada de la entidad en la sede principal no se cuenta con el espacio adecuado para el funcionamiento de las dependencias y la sede antigua a la fecha tampoco cuenta con la infraestructura básica y necesaria para la instalación del personal referido. **5)** Que inicialmente se determinó, que el número de funcionarios del área administrativa que se trasladaron fueron (36) en total, al igual que se hizo un cálculo de necesidad de tráfico de red agregado (dúplex) de acuerdo al uso diario, dando un estimado de descarga

de 3.6mbps por usuario y de 3.5mbps de trafico de carga de información, incluyendo tráfico de red interno (Dinámica Gerencial) y tráfico de internet, llevando los datos a los 36 usuarios de red, con un total de velocidad de descarga de 129.6Mbps y de velocidad de carga de información de 126Mpbs, teniendo en cuenta que se pueden necesitar puntos de red adicionales en caso de ser necesario el traslado de más funcionarios, se presenta un porcentaje de crecimiento en usuarios de red cercano al 15%, como plan de contingencia. **6)** Que el Hospital Regional de la Orinoquia ESE, en su sede administrativa de EQUION requiere contar con servicio conectividad de red de datos e internet, con la sede principal de la entidad para apoyar los procesos misionales, asistenciales y administrativos, del Hospital regional de la Orinoquia E.S.E. de modo que, la falta del servicio de internet afecta de forma directa la atención de los usuarios puesto que todos los servicios misionales y de apoyo a la prestación del servicio de salud como son la auditoria en facturación de medicamentos, procedimientos, ayudas diagnósticas, laboratorios clínicos, banco de sangre, entre otros, el buen funcionamiento de los sistemas de información y de las actividades propias como son: pagos de proveedores y personal que se realizan a través de plataformas que requieren conexión a internet al utilizar los diversos plataformas bancarias, publicaciones de procesos, documentos e informes en plataformas de consulta pública con fechas específicas y para las cuales es fundamental es servicio de internet, de igual forma el servicio de correos electrónicos depende 100% de la conexión a internet. **7)** Que la institución requiere tener en funcionamiento permanente todo lo relacionado a la Facturación Electrónica, según Decreto N°358 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se reglamenta los sistemas de facturación fijados en el artículo N°616-1 del Estatuto Tributario (E. T.) y otorga definición a conceptos como acceso al software, calendario de implementación de factura electrónica de venta, expedición y entrega de factura de venta o del documento equivalente, factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, facturador electrónico, notas débito y notas crédito, entre otros procesos que se realizan desde el área de Cartera, para trámites de objeción, glosas y novedades en la facturación de servicios de salud, auditoría de cuentas, así mismo en el área Financiera se realiza facturas de ventas de servicios y liquidación de cuentas por pagar, para lo cual se requiere el acceso al módulo de Cartera, Historia Clínica, Facturación, Inventarios y Pagos del aplicativo Dinámica Gerencial Hospitalaria .NET. Por lo anterior todos estos procesos requieren comunicación a las plataformas web de la DIAN y demás, para poder efectuar la consulta, actualización y registros de los datos, al igual que el acceso al aplicativo Dinámica Gerencial Hospitalaria .NET., donde dichos accesos se encuentran en la sede principal de la entidad, y se requiere el acceso constante desde la sede administrativa de EQUION. **8)** Que se requiere seguir disponiendo del reporte permanente de información y envío de documentación de forma digital, por parte de las diversas áreas del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. a los diversos entes de control, como Ministerios, Superintendencias, Contraloría, Procuraduría, y demás, que necesitan el uso de Correo Electrónico Institucional, y demás información solicitada en relación a los aspectos como: productividad, financieros, asistenciales, entre otros, los cuales son obligatorio cumplimiento en responder y regulados bajo sanciones a la entidad en caso de no cumplir con dichos reportes. **9)** Según lo anterior y debido a la necesidad de disponer de un enlace de datos por parte de los usuarios, para el acceso a los recursos de red de la sede principal del hospital, se requiere contratar el servicio de alquiler de transporte de datos por fibra óptica, entre la sede principal de la entidad y la sede administrativa de EQUION, disponiendo del uso de las instalaciones de EQUION ENERGIA LIMITED definidas en el comodato, por un plazo de DOS (02) meses, teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato que se está ejecutando es decir, el 26 de febrero de 2024, para poder seguir efectuando las diversas actividades en apoyo a los procesos administrativos de la entidad, que requieren acceso a los aplicativos y recursos de red de la sede principal, por parte del personal administrativo para poder continuar sus actividades de apoyo, mientras se realizan las adecuaciones necesarias para su ubicación definitiva en la sede antigua del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. **10)** Que el Ingeniero José Luis Vega López Profesional de la Oficina de Dirección TIC, proyectó el respectivo estudio previo el cual cuenta con la revisión del Subgerente Administrativo y Financiero, Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional; del Líder de proyecto área financiera, el asesor de gerencia, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento en el que se justifica la necesidad de contratar proveer la actualización, el mantenimiento y el soporte, al sistema de información dinámica gerencial hospitalaria **11)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1049 del primero (01) de marzo de 2024, apropiación 21202020077221 denominado "ARRENDAMIENTOS" de la presente vigencia, de la actual vigencia. **12).** Que el 07 de marzo de 2024, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", la señora Gerente del **HOSPITAL**

REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., invitó a presentar oferta a **SANFER SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No.901298195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.006.489.763 de Orocué, dentro del Proceso de Contratación Directa No. 042/2024 de fecha 07 de marzo de 2024. **13)** Que dentro del término establecido en el numeral 5° "***FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA***" del proceso de Contratación Directa No. 042/2024 de fecha 07 de marzo de 2024, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta el día 08 de marzo de 2024, de **SANFER SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No.901298195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.006.489.763 de Orocué. 14). Que, una vez evaluada la propuesta dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos de la solicitud de oferta No. 042/2024 de fecha 07 de marzo de 2024. **15)** Que mediante comunicación de aceptación de fecha 12 de marzo de 2024, la Dra. Arledy Alvarado Patiño, Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la adjudicación del contrato a **SANFER SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No.901298195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.006.489.763 de Orocué. **15)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: **PRESTAR SERVICIOS DE UN CANAL PARA TRANSMISION DE DATOS DE RED LOCAL MEDIANTE ENLACE ENTRE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EQUION Y SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE.. CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de: **TRES MILLONES TREISCIENTOS** TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE **($ 3.332.000)**, incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen. El Hospital Regional de la Orinoquia pagará al contratista el valor del contrato, mediante pagos parciales previa presentación del informe contratista, la factura de venta correspondiente aceptada por el supervisor. Para cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, informe por parte del contratista y la respectiva factura. Para el último pago se deberá presentar la respectiva acta de liquidación del contrato aprobada por el supervisor, representante legal y contratista, acompañada de los documentos antes referidos. Una vez se radique la factura en el área Tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al PAC del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOS (02) MESES SIN EXCEDER EL 5 DE MAYO DE 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previa expedición del Registro Presupuestal respectivo y de la aprobación de la póliza exigida. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCION:** El contratista ejecutara el objeto contractual en el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al **CONTRATISTA** por concepto del presente contrato se harán con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1049 del primero (01) de marzo de 2024, apropiación 21202020077221 denominado "ARRENDAMIENTOS" de la presente vigencia, de la actual vigencia. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**. La supervisión en materia legal, será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero, quien la ejercerá con apoyo de profesionales contratados del área de Dirección TIC por el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., quienes harán el seguimiento pertinente en la ejecución del contrato; conforme a lo establecido en los artículos 38 y siguientes del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 042/2024 , el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL**

CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: 1. Poner a disposición del Hospital Regional de la Orinoquia ESE en calidad de Alquiler, un enlace de transmisión de datos vía aérea no menor a 600Mbps desde Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E.) y módulo 1 de EQUION Base Yopal. 2. Poner a disposición del Hospital Regional de la Orinoquia ESE en calidad de Alquiler, un enlace de transmisión de datos que garantice la transmisión de datos de red local del HORO como son: sistemas de información (Dinámica Gerencial Hospitalaria), intranet, aplicativos internos y transmisión del servicio de internet previamente contratado por el Hospital. 3. Hacer entrega de un acta donde se relacionen los equipos utilizados para dicha solución, en la cual se especifique que los equipos, no son responsabilidad del Hospital Regional de la Orinoquia y al momento de la devolución de los mismos el Hospital no entrará en gastos adicionales. 4. Garantizar una disponibilidad del canal de transmisión de datos del 99% sin que la misma se vea afectada por las condiciones climáticas. 5. Hacer entrega del canal probado y en condiciones óptimas, para un flujo de tráfico requerido. 6. Realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo del canal y los elementos requeridos para su funcionamiento. 7. Prestar el servicio contratado de manera oportuna de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el Hospital. 8. Realizar el respectivo desmonte y desinstalación de los equipos empleados en la habilitación del enlace de red de datos, cuando se finalice el respectivo contrato. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL **CONTRATISTA.:** 1. Mantener los precios que se convengan y se estipulen en la propuesta o cotización presentada y mientras dure la ejecución del contrato. 2. Disponer de la capacidad administrativa y operativa necesaria para el desarrollo y correcta ejecución del objeto contractual. 3. Suscribir las actas respectivas en desarrollo del objeto contractual. 4. Constituir las pólizas y amparos necesarios para la ejecución del objeto contractual. 5. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden y todos los demás inherentes a la ejecución del objeto contratado. 6. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 8. Las demás que le sean asignadas en cumplimiento del objeto contractual. 9. Atender las recomendaciones y sugerencias del supervisor designado por el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. **DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE.** 1. Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación Manual De Seguridad, Salud En El Trabajo Y Ambiente Para Contratistas Y Proveedores, publicado en HOSPINET. 2. Cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad de la entidad, publicados en HOSPINET. 3. Entregar al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E cuando se requiera, toda la documentación y/ soportes en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y ambiente. 4. Participar cuando se requiera, de las reuniones de Seguridad, Salud en el Trabajo y ambiente, solicitadas por HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E, durante la ejecución de la labor contratada. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., se obliga para con el contratista a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor del mismo, mediante las facturas de venta electrónica presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7 Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. 8. Suministrar el fluido eléctrico para conexión de los equipos. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más; en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, deberá

constituirse por el plazo del contrato y tres (03) años más. 3. CALIDAD DE LOS **SERVICIOS**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, el valor de una garantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y seis (06) meses más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA**CONTRACTUAL El valor asegurado que amparan la Responsabilidad Civil Extracontractual será de 200 SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". CLÁUSULA DÉCIMO **SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA** DÉCIMO TERCERA -**CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRA**TISTA se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CON**TRANTE o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. 4) Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el

acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL **CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre EL CONTRATANTE y EL **CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, EL **CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a

realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA– **TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9° de la misma disposición legal. **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA- ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- VEEDURÍA CIUDADANA:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA- **DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. 2) La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. 3) La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 4). Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA - DOMICILIO** CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: EL **CONTRATANTE** en la calle 15 Nº 7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare). EL. CONTRATISTA Calle 25C No.14-70 Brr. Covisedca Yopal, Email: msfernandez@gmail.com. En constancia se firma A TRAVÉS DE SECOP II.

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Aprobó: Iván Andrés Pérez Granados
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó Marly Johana Figueredo Franco
Cargo: Profesional Contratado Oficina Asesora Juridica

Proyectó: Tatiana Catherine Rodriguez Monroy
Profesional contratado – Oficina asesora juridica

GESTION DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS. Contrato de Prestación de Servicios